



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL RELATIVA A UN PROYECTO DE EXPLOTACIÓN PORCINA HASTA UNA CAPACIDAD DE 3.325 PLAZAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE ÁLAMO, A SOLICITUD DE MARIANO ALMANSA GARCÍA

Órgano ambiental: En la actualidad, DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.

Expte: 336/07 AAI

Solicitante: MARIANO ALMANSA GARCÍA

CIF/NIF: 22411926-J

Proyecto: EXPLOTACIÓN PORCINA HASTA UNA CAPACIDAD DE 3.325 PLAZAS

Ubicación: PARAJE "LAS SUERTES", PARCELAS 64, 68 Y 69 DEL POLÍGONO 512 DE FUENTE ÁLAMO

Municipio: FUENTE ÁLAMO

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El pasado 17 de diciembre de 2009, el órgano ambiental recibió del Ayuntamiento de Fuente Álamo el documento inicial del proyecto de EXPLOTACIÓN PORCINA HASTA UNA CAPACIDAD DE 3.325 PLAZAS, situado en PARAJE "LAS SUERTES", PARCELAS 64, 68 Y 69 DEL POLÍGONO 512 DE FUENTE ÁLAMO, en el término municipal de FUENTE ÁLAMO, para la práctica de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas y elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental.

De acuerdo con art. 7.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (en adelante, LEA), el proyecto se encuentra sometido a evaluación ambiental de proyectos, tramitada dentro del procedimiento de autorización ambiental integrada.

Segundo. El 11 de agosto de 2010, el órgano ambiental consultó a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, sobre el documento inicial del proyecto al objeto de que las sugerencias recibidas sean tenidas en cuenta en la determinación del alcance del estudio de impacto ambiental, resultando:





CONSULTAS	RESPUESTAS
Ayuntamiento en que se ubica la instalación	<input checked="" type="checkbox"/>
Dirección General de Salud Pública	<input checked="" type="checkbox"/>
Dirección General de Territorio y Vivienda	<input type="checkbox"/>
Dirección General de Ganadería y Pesca	<input checked="" type="checkbox"/>
Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural	<input type="checkbox"/>
Dirección General de Bienes Culturales	<input checked="" type="checkbox"/>
Ecologistas en Acción	<input type="checkbox"/>
Confederación Hidrográfica del Segura	<input checked="" type="checkbox"/>
Asociación Naturalista del Sureste	<input type="checkbox"/>
Asociación Plataforma Ciudadana Cartagena Centro	<input checked="" type="checkbox"/>

Asimismo, con la misma fecha se solicitó informe del órgano autonómico competente en materia de patrimonio natural y biodiversidad, que se recibió respuesta con fecha 8 de septiembre de 2010.

Tercero. El 30 de mayo de 2011, el órgano ambiental elaboró el documento de alcance del estudio de impacto ambiental, que envió al promotor y al órgano sustantivo, incluyendo las contestaciones a las consultas realizadas que se habían recibido hasta ese momento.

Cuarto. La Dirección General de Medio Ambiente realiza:

- La práctica del trámite de información pública, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 11 de marzo de 2014.
- La consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, habiéndose recibido informes y alegaciones por parte de:
 - Ayuntamiento en que se ubica la instalación
 - Dirección General de Salud Pública
 - Dirección General de Territorio y Vivienda
 - Ecologistas en Acción
 - Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural
 - Dirección General de Bienes Culturales
 - Confederación Hidrográfica del Segura





La Dirección General de Ganadería y Pesca envía también sus informes de fecha 20 de marzo de 2014 y de 29 de febrero de 2016, en el que concluye que el estudio de impacto ambiental y documentación relativa al proyecto presentado cumplen con la normativa sectorial que les es de aplicación dentro de las competencias en materia ganadera.

Emite también informe el órgano autonómico competente en materia de patrimonio natural y biodiversidad, el 22 de mayo de 2014.

Mediante escrito dirigido al promotor, se le hacen llegar observaciones y alegaciones suscitadas durante la fase de información pública y consultas, y éste presenta las aclaraciones y documentación requerida.

La Dirección General de Medio Ambiente emite su informe técnico final el 14 de septiembre de 2017.

Quinto. El órgano competente para dictar la declaración de impacto ambiental es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

Vistos los antecedentes y disposiciones, se realiza la siguiente:

PROPUESTA

Primero. Dictar, a los solos efectos ambientales, declaración de impacto ambiental en relación con el proyecto de EXPLOTACIÓN PORCINA HASTA UNA CAPACIDAD DE 3.325 PLAZAS, situado en PARAJE "LAS SUERTES", PARCELAS 64, 68 Y 69 DEL POLÍGONO 512 DE FUENTE ÁLAMO, en el término municipal de FUENTE ÁLAMO, en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el programa de vigilancia contenido en el estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta declaración.

Esta declaración de impacto ambiental favorable no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta declaración de impacto ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.





Tercero. Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia si, una vez publicada en el BORM, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto (salvo que previamente se haya acordado la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental).

A estos efectos, el **promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.**

Se entenderá por inicio de la ejecución del proyecto cuando, una vez obtenidas todas las autorizaciones que sean exigibles, hayan comenzado materialmente las obras o el montaje de las instalaciones necesarias para la ejecución del proyecto o actividad y así conste a la Administración.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental antes de que transcurra el citado plazo de cuatro años. La solicitud formulada por el promotor suspenderá el plazo mencionado.

Presentada la solicitud, el órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

El órgano ambiental resolverá sobre la solicitud de prórroga en un plazo de seis meses contados desde la fecha de presentación de dicha solicitud. Transcurrido el plazo sin que el órgano ambiental haya resuelto sobre la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental se entenderá estimada la solicitud de prórroga.

Cuarto. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la declaración de impacto ambiental.
- b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permiten una mejor y más adecuada protección del medio





ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.

c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

El procedimiento de modificación de las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrá iniciarse de oficio o a solicitud del promotor.

Quinto. El órgano sustantivo hará pública la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto, de acuerdo al artículo 42 LEA.

Sexto. Remítase al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica la instalación, y a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, como órgano de la Administración que ha de resolver sobre la autorización o aprobación del proyecto.

LA TÉCNICO DE GESTIÓN

*(Propuesta firmada electrónicamente
por Gertrudis Alcaina Lorente)*

RESOLUCION

Única. Vista la propuesta que antecede, en uso de las competencias que me atribuye el citado Decreto por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, resuelvo con arreglo a la misma.

EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE

*(Resolución firmada electrónicamente
por Juan Madrigal de Torres)*





ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

a. De acuerdo con la documentación aportada por el promotor, las instalaciones ubicadas en Paraje "Las Suertes", parcelas 64,68 y 69 del polígono 512 de Fuente Álamo, se dedicarán al cebo de lechones de 20 a 100 kg para su venta a mataderos. Se pretende ampliar la capacidad nominal de la explotación porcina de 2230 plazas hasta 3325 plazas de cerdos de cebo. Para ello no es necesario realizar obras. Con esta capacidad se cebarán 8312 cerdos/año.

b. La explotación cuenta, actualmente, con las siguientes instalaciones:

- 3 naves con una superficie construida de 350,70 m² cada una.
- 1 nave con una superficie construida de 210 m².
- 1 nave con una superficie construida de 330 m².
- 2 naves con una superficie construida de 240 m².
- 1 nave con una superficie construida de 633,5 m².
- 1 nave con una superficie construida de 237,12 m².
- Local de aislamiento sanitario con 18 m² cubiertos y 40 m² de parque.
- Pediluvios y mallas antiaves en cada nave.
- Silos de pienso en cada nave.
- Fosos de purines impermeables en cada nave.
- 13 balsas de purines con capacidad total para 2335 m³.
- Rotiluvio de 9 x 5 x 0,30 m.
- Vestuario Almacén de 8 m².
- Vallado perimetral.

c. Se consumirán 26600 m³/año de agua (procedente de la red municipal).

d. Se generarán 7182 m³/año de purines, que se aplican posteriormente en terrenos de cultivo.

e. La capacidad de almacenamiento de purines total será de 2335 m³, suficiente para almacenar la producción de estiércol de 3 meses, cumpliendo con lo establecido en el artículo 5 apartado 1 B b) del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas.

f. La construcción ganadera en proyecto dispondrá de energía eléctrica para su funcionamiento.





- g. Los principales contaminantes atmosféricos de la explotación porcina son: CO₂, N₂O, CH₄, NH₃ y SH₂.
- h. Las aguas sanitarias procedentes del aseo-vestuario se almacenan en fosa séptica impermeable de 21 m³ y son retiradas por una empresa autorizada.
- i. La actividad genera los siguientes residuos:

Identificación del residuo	Código LER
Residuos de tejidos de animales	02 01 02
Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan	02 01 06
Envases de plástico	15 01 02
Envases de vidrio	15 01 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	15 01 10*
Objetos cortantes y punzantes (excepto los del código 18 02 02)	18 02 01
Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18 02 03
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	18 02 08

2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Obra en el expediente cédula de compatibilidad urbanística de fecha 10 de enero de 2012 que concluye que *«la instalación proyectada es compatible con la normativa y el planeamiento municipal vigente, sin perjuicio de los trámites y procedimientos de las autorizaciones previstas en la legislación urbanística [...]»*.

3. ANÁLISIS TÉCNICO.

En relación a aspectos relativos a Calidad Ambiental:

3.1. CATALOGACIÓN AMBIENTAL

Autorización Ambiental Integrada (AAI).

Conforme al artículo 2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación el proyecto está sometido a autorización ambiental integrada por estar incluido en el apartado 9.3. b) del anejo I de la misma.





Atmósfera.

La actividad principal se encuentra incluida en el grupo B, con el código 10 04 04 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. El manejo del estiércol producido en las instalaciones se encuentra incluido en el grupo B, con el código 10 05 03 01 del catálogo mencionado.

Residuos.

La actividad llevada a cabo por la mercantil, genera menos de 10 tm al año de residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad no producirá ningún tipo de vertido.

Suelos Potencialmente Contaminados.

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

3.2. EN MATERIA DE PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD

El Servicio de Información e Integración Ambiental -SIIA- emite informe de fecha 19 de mayo de 2014, que señala que se comprueba que la actuación no conllevará acciones que pudieran afectar de forma negativa a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, vías pecuarias, especies naturales o hábitats declarados de interés comunitario.

Precisa además que el informe de 5 de marzo de 2014 del Servicio de Gestión y Protección Forestal –solicitado por el SIIA- señala que «*una vez contrastados los datos,*





mapas y ortofotomapas adjuntos a la solicitud con la documentación existente en [la Unidad Técnica de Conservación de Suelos y Vías Pecuarias], se observó que las parcelas 64, 68 y 69 del polígono 512 del catastro rústico del t.m. de Fuente Álamo lindaban por sus lados Norte con la vía pecuaria denominada “Colada de La Pinilla Fuente Álamo” con una anchura legal de 10 metros, teniendo en este tramo su recorrido por la parcela 9001 del polígono 512.». Concluye indicando que «Las fincas rústicas mencionadas anteriormente no afectaban a esta vía pecuaria.».

3.3. EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL

Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales: en su comunicación, de fecha 5 de marzo de 2014 se indica que *«no es previsible que [el] cambio de orientación incida sobre ningún elemento de interés arqueológico y, en consecuencia, no existen inconvenientes de tipo arqueológico en autorizar dicho proyecto».*

3.4. EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Confederación Hidrográfica del Segura: emite informe de fecha 11 de marzo de 2014, según el cual *«las presentes y futuras instalaciones se ubican sobre un terreno de ALTA PERMEABILIDAD en una "zona de Moderada vulnerabilidad" a la masa de agua subterránea 070.052 CAMPO DE CARTAGENA, ante posibles lixiviados fortuitos sobre el terreno (incluyendo los acarreos de lluvia que atravesaren el recinto)».*

Respecto al suministro de agua indica que *«el titular de la explotación justifica que será a cargo de la C.R. del Campo de Cartagena»* aunque *«en el proyecto original, parece ser que se hacía alguna referencia a la posibilidad de suministro de pozos cercanos».*

El informe de éste organismo incluye condiciones que se reproducen en el apartado 5 de este informe.

- Otros informes

Con fecha de 2 de junio de 2016 se recibe, en la D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente), informe emitido por la CHS de fecha 26 de mayo de 2016, en el cual se establecen unos criterios de actuaciones consensuadas, denominados criterios “ZHINA” y criterios “ZHININ”, para el control y





salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias o industriales, respectivamente.

3.5. EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

Dirección General de Salud Pública. Su informe de 4 de marzo de 2014, reconociendo que no se trata de competencia directa suya, sugiere valorar la implantación de procesos autorizados de hidrolización enzimática de cadáveres.

Concluye, que «*se emite informe FAVORABLE para la actividad solicitada, siempre que se ejecuten íntegramente las actividades descritas en el proyecto y se cumplan las barreras sanitarias indicadas en este informe.*».

El informe de éste organismo incluye condiciones que se reproducen en el apartado 5 de este informe.

3.6. EN MATERIA DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

Dirección General de Territorio y vivienda. En su informe de 26 de marzo de 2014 indica que no consta afección a ningún expediente de planeamiento de desarrollo ni tramitación de expedientes de autorización excepcional.

El informe de éste organismo incluye condiciones que se reproducen en el apartado 5 de este informe.

3.7. DIRECCIÓN GENERAL GANADERÍA Y PESCA

Su informe de 20 de marzo de 2014 concluye que el proyecto «*CUMPLE con toda la normativa sectorial que le es de aplicación.*».

3.8. AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO:

En su **informe de 5 de mayo de 2014** indica que en fecha 10 de enero de 2012 emitió «*Cédula de Compatibilidad Urbanística, donde resulta COMPATIBLE la ubicación de la Granja con el proyecto de tramitación.*». Añade que «*La documentación aportada al expediente se encuentra desglosada en base al INFORME DE CONTENIDOS MÍNIMOS [...], siendo fácil su localización y contemplando los contenidos Establecidos*





por [los] servicios técnicos [del Ayuntamiento] en su informe de 23 de agosto de 2010.». Concluye que «Es cuanto tiene que informar a los efectos requeridos.».

3.9. OTROS INFORMES Y ALEGACIONES

De acuerdo con la documentación remitida por el Ayuntamiento de Fuente Álamo en relación a la fase de información pública y consultas, no constan alegaciones de particulares.

Por otra parte la asociación **Ecologistas en Acción de la Región de Murcia**, en sus alegaciones con fecha de registro de entrada 24 de marzo de 2014 expone que «las parcelas 64, 68, y 69 de polígono 512, incluidas en el proyecto afectan a la vía pecuaria denominada Colada de La Pinilla a Fuente Álamo, con un ancho [...] de 10,00 m.». A continuación advierte de «la obligación legal de respetar el trazado actual de la vía pecuaria». Sobre esta materia se pronuncia el informe de 5 de marzo de 2014 del Servicio de Gestión y Protección Forestal arriba mencionado.

4. CONDICIONES AL PROYECTO

Una vez realizado el análisis anterior, y en base a la documentación obrante en el expediente y la documentación derivada de la fase de información pública y consultas, **se establecen**, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, **para la protección del medio ambiente, las siguientes condiciones:**

4.1. Relativas a la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a los aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, vertidos, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas:





4.1.1. Generales.

- Durante el funcionamiento de la actividad se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras –cimentaciones-. Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
- Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar: los residuos sólidos y líquidos que se generen -aceites usados, grasas, filtros, etc.- deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos.

4.1.2. Atmósfera.

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera* y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la *Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera*.
- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y





maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.

- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

4.1.3. Residuos.

- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser





almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

- Durante los trabajos de construcción, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.
- Durante la fase de construcción el proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

4.1.4. Protección frente al ruido.

- En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.
- Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.

4.1.5. Protección del medio físico (Suelos).

- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.





- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afeción de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
- Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
- Nunca se permitirá el vertido o afeción por movimientos de tierras sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.

4.1.6. Vertidos.

- Se evitará cualquier afeción a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
- Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.
- Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- No se realizarán, sin la expresa autorización del organismo de cuenca, vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

4.2. EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Según el informe de 11 de marzo de 2014 de la **Confederación Hidrográfica del Segura**:

- *«Aunque el promotor se compromete al abonado con estiércol seco, NO SE ADMITIRÁ LA PRODUCCIÓN DE ENCHARCAMIENTOS DE LIXIVIADOS DE*





ESTIÉRCOL O DE PURINES POR UNA MALA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ABONADO, SUSCEPTIBLES DE INFILTRARSE HACIA LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS Y/O DE DISCURRIR HACIA CAUCES PÚBLICOS.»

- *«En [el] caso [de suministro de pozos cercanos], el aprovechamiento de aguas subterráneas, directa o indirecta (compraventa a terceros) debe ser autorizada por esta Comisaría de Aguas, para que el uso concreto a que se destina.»*
- *«Por último, tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración y/o programa de vigilancia ambiental).»*

4.3. EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

El informe de la **Dirección General de Salud Pública** de 4 de marzo de 2014, señala como *«imprescindible como una medida más de bioseguridad la existencia documentada y la ejecución de un programa de Control Integrado de Limpieza y Desinfección, y control de Vectores (D.D.D.), a fin de minimizar los riesgos que pudieran derivarse de la citada actividad»*. Por otra parte indica que *«la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres debe estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa»* y emite informe favorable *«siempre que se ejecuten íntegramente las actividades descritas en el proyecto y se cumplan las barreras sanitarias indicadas en este informe.»*.

Concluye: *«evaluada la documentación presentada y atendiendo a que la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres debe estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa, se emite informe FAVORABLE para la actividad solicitada, siempre que se ejecuten íntegramente las actividades descritas en el proyecto y se cumplan las barreras sanitarias indicadas en este informe.»*.

4.4. EN MATERIA DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

El informe de 26 de marzo de 2014 de la **Dirección General de Territorio y Vivienda** establece las siguientes condiciones:





En lo relativo a la **ordenación del territorio**:

- *«Debe justificarse el cumplimiento de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por el Decreto nº 57/2004, de 18 de junio (BORM nº 15 de 25/06/2004).*
- *»Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.*

En cuanto al **planeamiento urbanístico general**, *«Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del territorio de fecha 21 de junio de 2001, relativa a la “Revisión de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Fuente Álamo”. (BORM nº 229, de 2/10/2001).»*

5. OTRAS CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

- Se deberá tener en consideración los criterios de actuación “ZHINA” para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias, de acuerdo a lo establecido en el informe de fecha 26 de mayo de 2016 emitido por Confederación Hidrográfica del Segura.

CRITERIOS DE ACTUACIONES EN ZONAS HIDROGEOLÓGICAS DE INFLUENCIA AGROPECUARIA (ZHINA)

Tipo de criterio (de menor a mayor rigor)	ACUÍFERO/ MASA_AGSUBT	PERMEABILIDAD SUELO	VULNERABILIDAD (COP&DRASIC)	LÍMITE DE PARECELA JUNTO A CAUCE PÚBLICO	ACTUACIÓN ESPECÍFICA
1	Sin acuífero	BAJA- MEDIA-ALTA	-	SIN Z. POLICIA	Aplicación de lodos evitando encharcamientos de más de 24 horas
2	Sin acuífero	BAJA- MEDIA-ALTA	-	EN Z. POLICIA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público, evitando encharcamientos de más de 24 horas
3	Con acuífero o masa de agua	BAJA	BAJA	SIN POLICIA.	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 24 horas
4	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	BAJA	SIN Z.POLICIA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 12 horas.





5	Con acuífero o masa de agua	BAJA	MODERADA -ALTA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo
6	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	MODERADA -ALTA	SIN Z.POLICÍA	No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo
7	Con acuífero o masa de agua	BAJA	BAJA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 24 horas
8	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	BAJA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 12 horas
9	Con acuífero o masa de agua	BAJA	MODERADA -ALTA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros de cauce público con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo
10	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	MODERADA -ALTA	EN Z. POLICÍA	No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis a más de 10 metros de cauce público, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo

- Para la aplicación de esos criterios de actuación "ZHINA", se identificará, para cada zona, información (disponible a través de la web corporativa del Organismo de Cuenca- Visor de Información Geográfica) sobre:
 - Acuífero/Masa_AGSUBT.
 - Permeabilidad suelo.
 - Vulnerabilidad.
 - Límite a cauce público.

6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.





Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

15/09/2017 09:24:33

14/09/2017 13:53:57 Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 846d737-aa04-3a7-6-986736109057

